



DERECHO AMBIENTAL POSITIVO COMO SUBSIDIO ESTATAL

<https://doi.org/10.23925/2596-3333.v1n1.70484>

RECEBIDO: 24.02.25

APROVADO: 03.08.25

JÜRGEN POESCHE¹

RESUMEN

¿Cómo es el derecho ambiental positivo un subsidio estatal a las violaciones al *regnum legis*? La combinación de la influencia del positivismo jurídico (p. ej., Anton Menger y Hans Kelsen) y el caciquismo de las élites de poder sobre la sustancia del derecho ambiental positivo ha llevado a una situación de proliferación del paradigma tecnológico fallido basado en los combustibles fósiles. No es del interés de estas élites de poder permitir la sustitución del paradigma fallido por un paradigma tecnológico alternativo que exigiría inventiva e innovación, porque ello implicaría riesgos relacionados con la I+D. El estancamiento tecnológico resultante impide encontrar soluciones que cumplan con los fundamentos de los sistemas jurídicos occidentales (romano-germánico y *common law*) y las identidades occidentales que ofrecen un camino libre de violencia contra las leyes del Universo (establecidas por Dios). La defensa del derecho ambiental positivo y del fracasado paradigma tecnológico dominante giran en torno a razonamientos contenidos en las opiniones de Friedrich von Hayek, pero la obra de Heinrich Pesch, *la Rerum Novarum y la palabra de Dios*, demuestra que son sólo excusas; excusas incompatibles con los fundamentos e identidades antes mencionados, y por ende con el *regnum legis*.

¹ Doutor em Direito pela Universidade de Helsinque, Doutor em Tecnologia pela Universidade Aalto e Doutor em Economia pela Escola de Economia de Helsinque. Antes de se aposentar, trabalhou na indústria, consultoria e academia, incluindo, por exemplo, participação em grupos de trabalho e comitês de associações industriais que tratam de direito ambiental e energético na Alemanha e na União Europeia. Seus atuais interesses de pesquisa incluem a filosofia jurídica (em particular, filosofia da libertação), além do direito ambiental e energético.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

PALABRAS-CLAVE: CIENCIAS ECONÓMICAS, FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS OCCIDENTALES, PARADIGMA TECNOLÓGICO, POSITIVISMO JURÍDICO, RERUM NOVARUM.

DIREITO AMBIENTAL POSITIVO COMO SUBSÍDIO ESTATAL

RESUMO

Como o direito ambiental positivo é um subsídio estatal para violações do *regnum legis*? A combinação da influência do positivismo jurídico (por exemplo, Anton Menger e Hans Kelsen) e do despotismo das elites do poder sobre a substância do direito ambiental positivo levou a uma situação de proliferação do paradigma tecnológico fracassado baseado em combustíveis fósseis. Não é do interesse de essas elites do poder permitir a substituição do paradigma fracassado por um paradigma tecnológico alternativo que exigiria inventividade e inovação, porque isso implicaria riscos relacionados à P&D. A estagnação tecnológica resultante impede encontrar soluções que estejam de acordo com os fundamentos dos sistemas jurídicos ocidentais (romano-germânico e direito comum) e identidades ocidentais que ofereçam um caminho livre de violência contra as leis do Universo (estabelecidas por Deus). A defesa do direito ambiental positivo e do fracassado paradigma tecnológico dominante giram em torno do raciocínio contido nas opiniões de Friedrich von Hayek, mas a obra de Heinrich Pesch, a *Rerum Novarum e a palavra de Deus*, demonstra que são apenas desculpas; desculpas incompatíveis com os fundamentos e identidades acima mencionados e, portanto, com o *regnum legis*.

PALAVRAS-CHAVE: ECONOMIA, FUNDAMENTOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS OCIDENTAIS, PARADIGMA TECNOLÓGICO, POSITIVISMO JURÍDICO, RERUM NOVARUM



POSITIVE ENVIRONMENTAL LAW AS STATE SUBSIDY

ABSTRACT

How is positive environmental law a state subsidy for violations of the *regnum legis*? The combination of the influence of legal positivism (e.g., Anton Menger and Hans Kelsen) and the clout of the power elites on substance of the positive environmental law has led to a situation of the proliferation of the failed technological paradigm that is fossil fuels-based. It is hardly in the interest of these power elites to allow the replacement of failed paradigm with an alternative technological paradigm that would require inventiveness and innovation, because this would entail R&D-related risk. The resulting technological stagnation prevents finding solutions that comply with the foundations of the Occidental juridical systems (Romano-Germanic and Common Law) and the Occidental identities that provide a path that is free of violence against the laws of the Universe (established by God). The defense of the positive environmental law and the failed dominant technological paradigm revolve in the rule around reasonings contained in the opinions of Friedrich von Hayek, but the work of Heinrich Pesch, *Rerum Novarum* and the Word of God demonstrate that they only excuses; excuses that are incompatible with the aforementioned foundations and identities, and thus the *regnum legis*.

KEYWORDS: ECONOMIC SCIENCES, FOUNDATIONS OF THE OCCIDENTAL JURIDICAL SYSTEMS, TECHNOLOGICAL PARADIGM, LEGAL POSITIVISM, RERUM NOVARUM

INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental positivo enraizado en la modernidad occidental no tiene como único objetivo, ni quizá principalmente, salvaguardar los ecosistemas y pues la supervivencia del *homo sapiens*. Dicho derecho ambiental también se ocupa de permitir y facilitar la



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

destrucción de esos ecosistemas al supuestamente legalizar (y, pues, legitimar) las violaciones de la tríada que consiste en los fundamentos del sistema jurídico romano-germánico (los fundamentos son los mismos en el sistema del *common law*), las identidades occidentales (estas son diferentes de las identidades transaccionales asociadas con las ideologías enraizadas en la modernidad occidental) y las leyes del Universo (las ciencias naturales occidentales son intentos de interpretar estas leyes).

La habilitación y facilitación pueden tomar muchas formas jurídicas, pero el presente estudio se centra en los subsidios estatales (en el presente estudio, la ayuda estatal se considera una forma de subvención estatal) que benefician financieramente a quienes participan en la destrucción de la Tierra, ya sea permitiendo la proliferación de paradigmas tecnológicos dominantes que demostrablemente han fracasado desde las únicas perspectivas que realmente importan, es decir, las normas que resultan de la tríada, además de impedir que nuevos paradigmas tecnológicos alcancen el dominio. Aparte de que la habilitación y facilitación adopten la forma de transferencias monetarias o no, en el presente estudio se entiende que dichos esquemas equivalen a subsidios. De aquí surge la pregunta de investigación que se está planteando: ¿Cómo es el derecho ambiental positivo un subsidio estatal a las violaciones al *regnum legis*?

Una violación del *regnum legis* ocurre en Occidente cuando se atiende a la sustancia de la tríada, y sólo entonces. Las excusas para tales violaciones pueden citar una amplia gama de factores que pueden expresar la complejidad de la historia, verbigracia, "existe una historia de la química y su desarrollo en la que entran en juego muchos factores: intereses, programas de investigación, factores económicos, sociales y culturales" (Fourez; Laroche, 2009, p. 65). Una excusa un poco diferente es la falta de imaginación, verbigracia, según Gaston Bachelard "la imaginación contribuye a la historia de la ciencia sublimando los descubrimientos" (Michaud, 2020, p. 43). Aún no está claro hasta qué punto las ideologías occidentales han dañado la imaginación (y la cognición en general). En realidad, las excusas para tales violaciones suelen ser económicas, pero un análisis de la obra de Heinrich Pesch, SJ, y las opiniones de Friedrich von Hayek y Karl Marx muestra que estas excusas son problemáticas. Un análisis jurisprudencial de la obra de un positivista jurídico austríaco de finales del siglo XIX también muestra que tales excusas son problemáticas.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

Un análisis de la literatura jurídica sobre los subsidios estatales muestra una falta de neutralidad ideológica. Al evaluar los subsidios desde una perspectiva jurisprudencial, debe tenerse en cuenta que los análisis de política fiscal suelen caracterizarse por la teoría neoclásica del crecimiento (Rajhi, 1995, p. 11), lo que significa que las debilidades sistémicas de la teoría neoclásica también determinan los resultados de dichos análisis. En otras palabras, se honran las opiniones de von Hayek y se ignora el trabajo de Pesch, aunque Pesch respeta la tríada. De igual modo, se honra el positivismo jurídico en lugar de la tríada. Esto da como resultado un desprecio por algunos de los más importantes eruditos jurídicos occidentales, entre ellos Santo Tomás de Aquino. Como ha establecido Santo Tomás de Aquino para Occidente y los occidentales, "todas las cosas se ordenan como a un fin a un solo bien, que es Dios" (Aquino, 2019, p. 308). Por consiguiente, otras reivindicaciones de ideologías arraigadas en la modernidad occidental difícilmente pueden ser llamadas de otra manera que traición a Occidente y los occidentales².

1. SUBSIDIOS ESTATALES Y LAS CIENCIAS ECONÓMICAS

La comprensión de los subsidios estatales tiende a estar influida por las ciencias económicas y, entonces, ofrecen un punto de partida lógico para su análisis. El análisis del presente estudio se basa en dos escuelas en las ciencias económicas en particular: una que se desarrolló sobre la base de la *Rerum Novarum* y con respeto a los fundamentos e identidades antes mencionados, y otra que es producto de la modernidad occidental. Resulta que esto último es sistémicamente incompatible con los fundamentos e identidades antes mencionados, por lo que resulta engañoso en la evaluación de los sistemas de subsidios estatales.

1.1 Heinrich Pesch

Se podrían utilizar numerosos enfoques en una evaluación económica de los subsidios estatales. En este estudio, la evaluación se basa principalmente en el trabajo de Pesch quien tomó en cuenta la encíclica papal *Rerum Novarum* (1891), así como los fundamentos del

² La traición, de origen latino *tradere*, se entiende en el presente estudio como la entrega de los fundamentos de los sistemas jurídicos y de las identidades occidentales a las ideologías enraizadas en la modernidad occidental.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

sistema jurídico romano-germánico (más sobre esto más adelante) y las identidades occidentales. Los fundamentos e identidades antes mencionados determinan en qué casos se permiten o se requieren subsidios estatales, cuestión que debe ser tomada en cuenta en las ciencias económicas para evitar polémicas traicioneras y heréticas contra los fundamentos e identidades antes mencionados; polémicas traicioneras y heréticas que pueden encontrar su camino en el derecho positivo y en las identidades transaccionales.

Pesch afirmó que "nada es tan erróneo y perverso como si alguien quisiera afirmar y pensar que, porque el hombre es libre por naturaleza, debe ser sin ley; porque esto sería lo mismo que afirmar que la libertad debe ser irracional" (Pesch, 1899, p. 340). Además, como deja claro Pesch, las leyes del Universo no pueden ignorarse en las decisiones económicas (Pesch, 1905, p. 447), lo que significa que el derecho que prescribe, y si es necesario imponen el cumplimiento de las leyes del Universo no pueden ser atacadas económicamente y en las ciencias económicas. La postura de Pesch refleja la determinación cristiana occidental de que Dios ha establecido la Naturaleza y las leyes del Universo como parte de Su creación del mundo, una determinación que puede leerse, verbigracia, en Laudatio Sí, Laudes Creaturarum de San Francisco de Asís y Apocalipsis 11:18. Un argumento complementario o alternativo se puede encontrar en la evolución de los fundamentos e identidades antes mencionados que no solo han salvaguardado la vida humana como parte de la Naturaleza y en cumplimiento de las leyes del Universo exemplificadas por el culto a la Naturaleza entre las naciones germánicas precristianas (Schnurbein, 2003, p. 135), entre otras, una evolución que tuvo lugar a lo largo de milenios. Cualquiera sea el argumento que se prefiera, la destrucción de la Tierra constituye una traición contra Occidente y los occidentales.

Dado que la economía es "también el producto de las acciones humanas, una estructura social" (Pesch, 1905, p. 447-448), como afirma Pesch, no se puede suponer que la economía ocupe una posición destacada, todo lo contrario. La economía es utilizada por la estructura social sirviendo a la humanidad, lo cual es opuesto a la opinión de von Hayek y otros que están influenciados por la modernidad occidental y que, como consecuencia, no han reconocido las fallas sistémicas inherentes a ella. Si la economía debe servir a la humanidad, y si a la humanidad se le exige, según los fundamentos e identidades antes mencionados, no hacer nada



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

que pueda contribuir a la destrucción de la Tierra, entonces las ciencias económicas y la economía no pueden respaldar nada que pueda contribuir a esa destrucción.

Dado que la diferencia entre descripción y prescripción (sein y sollen) no siempre está deslinealizada en la literatura económica, es necesario abordar brevemente los errores que resultan de una deslinealización inadecuada o ausente. Esto también nos lleva a una de las debilidades sistémicas del positivismo. Las regularidades no pueden usarse para inferir “leyes naturales” (Pesch, 1905, p. 453), como deja claro Pesch, lo que significa que las observaciones positivistas de regularidades en una economía moldeada por cualquier ideología arraigada en la modernidad occidental no proporcionan ninguna evidencia de que estas observaciones representen una ley natural o sean consistentes con la ley natural. Equiparar un *status quo* presente o pasado que ha sido sistémicamente defectuoso desde el punto de vista de los fundamentos e identidades antes mencionados con el sollen o su opuesto es propenso a conducir a un mayor extremismo que el ya presente en la modernidad occidental (la modernidad occidental es extremista debido a que no cumple con los fundamentos e identidades antes mencionados). Los resultados de esto pueden observarse, verbigracia, en las opiniones de von Hayek y Marx.

La tendencia al extremismo se detecta en las opiniones de von Hayek y Marx sobre la propiedad privada. Como se expresa en *Rerum Novarum*, los fundamentos e identidades antes mencionados son más matizados, algo que también se puede ver en la obra de Pesch. Así, Pesch dejó claro que es inaceptable que los humanos utilicen su propiedad de una manera que viole las leyes divinas (Pesch, 1900, p. 391), incluido Apocalipsis 11:18. Utilizar la protección de la propiedad privada y la libertad de usarla como mejor le parezca (von Hayek) o utilizar la propiedad comunal para obtener riqueza material para las masas (Marx) para destruir la Tierra son igualmente anatema para los fundamentos e identidades antes mencionados.

Lo que ha quedado claro en los siglos XX y XXI es que el consumo excesivo ha contribuido a una dinámica científica que ha provocado un empeoramiento de la crisis ambiental que, en última instancia, conducirá a la destrucción de la Tierra. Las polémicas políticas de baja calidad presentan críticas contra la palabra del Dios al equiparar Su palabra con el comunismo en la lucha entre el comunismo y el capitalismo, ambos son igualmente incompatibles con los fundamentos e identidades antes mencionados. La incompatibilidad con



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

los fundamentos e identidades antes mencionados surge cuando von Hayek y otros, en contraste con Pesch, no distinguen entre necesidades reales y aparentes; Pesch atribuye estas últimas "no a una carencia real sino a una imaginaria" (Pesch, 1905, p. 7).

Von Hayek y sus seguidores cometan un error cuando no distinguen consistentemente entre sobreestimación y subestimación del valor, distinción sobre la cual Pesch escribió (Pesch, 1905, p. 20): "Se habla de una sobreestimación y una subestimación del valor; se distingue un valor intrínseco a través del cual los bienes son capaces o no de serlo, digno de ser valorado en virtud de sus méritos intrínsecos, y un valor externo, atribuido, que consiste en un reconocimiento y validez del mismo basado en circunstancias externas." Si se pasa por alto esta distinción, se corre el riesgo de que se desperdicien recursos naturales en la producción de bienes y servicios objetivamente irrelevantes. El consumo cada vez mayor de trivialidades contribuye a formas cada vez más extremistas de extractivismo, lo que en última instancia conduce a la transgresión descrita en Apocalipsis 11:18.

El extremismo inherente a la modernidad occidental y sus diversas manifestaciones conduce invariablemente a la violencia, incluida la violencia contra uno mismo y contra las leyes todopoderosas del Universo. La asociación entre la violencia y las ciencias económicas fue reconocida por Pesch al analizar las razones que provocaron la Primera Guerra Mundial. Pesch escribió en 1918 esta advertencia, que puede considerarse profética en vista de los acontecimientos del siglo XXI (Pesch, 1918, p. 146): "Allí donde este capitalismo reina sin restricciones, todo acabará convirtiéndose en una mercancía vendible: la prensa, el arte, la ciencia, el honor y la dignidad personales. La liberación de la usura conduce a un endeudamiento creciente de amplios sectores de la población, y no de los peores. La clase media independiente está siendo destruida. Los intereses del comercio y la industria, de los bancos y las bolsas de valores se están volviendo decisivos. También se supone que el Estado para servir a los fines lucrativos de los ricos."

De los fundamentos e identidades se desprende que ni los humanos, ni la humanidad ni las instituciones humanas son dueños del mundo, de la Naturaleza o de los recursos naturales, o como dice Pesch (1905, p. 18): "Nadie ni nada puede cambiar esta subordinación esencial a Dios, que se basa en el título jurídico de creación y mantenimiento." De ello se desprende que cualquier destrucción de la Naturaleza y el incumplimiento de las leyes del Universo están



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

prohibidos, simplemente porque uno no debe destruir algo que no es suyo. Los subsidios que permiten la destrucción de la Tierra no sólo son ilegales y criminales, sino que el derecho positivo que los establece es *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab initio et ad infinitum*. Los intentos de supuestamente legalizar (y por ende legitimar³) el derecho positivo y las identidades transaccionales que facilitan y permiten la destrucción de la Tierra con la ayuda de las ciencias económicas son, en consecuencia, inválidos, porque violan los fundamentos e identidades antes mencionados.

1.2 Friedrich Von Hayek

Debido a la influencia de von Hayek y de aquellos que siguieron sus pasos, es apropiado abordar algunos puntos más de sus opiniones. Parece que von Hayek acusó a los juristas de pensar "socialistamente" y luego se inspiró en los filósofos de la Ilustración británica (Feldman, 2001, p. 181), lo que inevitablemente lo llevó a socavar los fundamentos de los sistemas jurídicos occidentales, así como el tradicionalismo en la jurisprudencia. No son los fundamentos e identidades antes mencionados los que tienen que inclinarse a las opiniones de von Hayek y sus seguidores, sino que son ellos los que tienen que inclinarse a los fundamentos e identidades antes mencionados. Si von Hayek o algunos de sus seguidores pensaran que Jesucristo tenía que seguir sus opiniones y no exigir la pobreza en Mateo 19:21, entonces traicionarían a Occidente y a los occidentales. Jesucristo es el único Dios para los occidentales.

Jesucristo ha determinado lo que constituye la justicia en Occidente y entre los occidentales, y entre estas determinaciones no hay mención alguna a la eficiencia económica. Si von Hayek y sus seguidores afirman que la eficiencia económica es equivalente a la justicia social, al crear el requisito previo para esta última (Nemo, 2023, p. 339), entonces tienen que desautorizar sus opiniones e inclinarse ante Jesucristo.

Según el cristianismo occidental, y pues los fundamentos e identidades antes mencionados, la libertad sólo puede encontrarse en Jesucristo (Müller, 2015, p. 469). Por el contrario, von Hayek y sus seguidores intentan hacernos creer que la interrelación entre el derecho y la libertad ha sido resumida como "la libertad sólo tiene sentido en un orden

³ La legitimidad se desprende de la legalidad, especialmente de aquella que resulta del *regnum legis* sobre la base de los fundamentos e identidades antes mencionados. Esta orden no se acepta en todas partes.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

espontáneo de la sociedad, que, a su vez, sólo puede surgir, mantener su equilibrio y progresar gracias a la libertad" (Nemo, 2023, p. 395). De ahí se desprende lógicamente que la tarea del derecho es hacer posible su opinión sobre la libertad, en lugar de ponerle límites o, aún peor, una ilusión de libertad. Su opinión recoge la hostilidad extremista contra el derecho romano y el cristianismo occidental que también se puede discernir en otras ideologías arraigadas en la modernidad occidental, entre ellas el socialismo, el nacionalsocialismo, el nacionalismo "cristiano" y el libertarismo. Tres puntos merecen ser señalados. Primero, los seres humanos, como todas las demás especies, son el producto de la evolución biológica y, entonces, de la puesta en práctica de las leyes inmutables y todopoderosas del Universo (establecidas por Dios), y esto excluye cualquier libertad respecto de la Naturaleza y dichas leyes. Segundo, los juristas romanos eran profundamente respetuosos de las tradiciones incorporadas en el derecho romano y, entonces, hay muy poca o ninguna libertad respecto del derecho romano. Tercero, la opinión de von Hayek sobre la centralidad de la espontaneidad exhibe anticristianismo al poner en tela de juicio la decisión de Dios de revelar Su palabra en el ministerio de Jesucristo, no alguna forma de espontaneidad.

Las enseñanzas de Jesucristo tienen un carácter normativo. Sabiendo que la libertad sólo se encuentra en Jesucristo, cualquier opinión según la cual la regulación viola la libertad es incompatible con los fundamentos e identidades antes mencionados y, entonces, intolerable para el Occidente y los occidentales. Como "libertad es libertad de las cadenas y el pensamiento crítico tiene que decir y derivar cuáles son estas cadenas" (Hinkelammert, 2007, p. 401), las cadenas pueden ser el resultado de una falsa comprensión de la libertad por parte de otros, verbigracia, una supuesta libertad para destruir la Tierra.

En este punto es necesaria una nota de advertencia: la palabra "crítica" en la siguiente oración tiene una connotación ligeramente diferente que en la oración anterior. "La crítica a la planificación por un lado y el rechazo más general a cualquier intento de regulación exógena directa por el otro" de von Hayek no sólo es engañosa al arrastrar la cuestión de la regulación a los conflictos entre diferentes ideologías arraigadas en la modernidad occidental (Bourdeau, 2014, p. 673), sino que es fundamentalmente errónea al menos en el caso de la regulación ambiental. La regulación ambiental no se ocupa de algo que sea externo a los humanos y a la sociedad humana, sino de algo que es innato a ambos; los cuerpos humanos han evolucionado



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

como parte de la evolución biológica en la Naturaleza y de acuerdo con las leyes del Universo a lo largo de cientos de millones de años, y las sociedades humanas también han evolucionado en la Naturaleza. La Naturaleza y las leyes del Universo no son, entonces, externas sino internas. La animosidad de von Hayek hacia (al menos) la regulación ambiental es, entonces, un sinsentido.

Cuando un colega de von Hayek, Wilhelm Röpke, alentaba "asegúrese de ejercer su papel como defensor de la libre competencia frente al intervencionismo y como guardián de la civilización frente al nihilismo" (Solchany, 2016, p. 148), hay que preguntarse si esto es un intento de camuflar el nihilismo inherente a las ideologías enraizadas en la modernidad occidental, incluso en las opiniones de von Hayek y sus seguidores. Al intentar socavar los fundamentos e identidades antes mencionados, son von Hayek y sus seguidores, entre otros, quienes propagan el nihilismo.

En vista de la incompatibilidad sistemática de las opiniones de von Hayek y sus seguidores con los fundamentos e identidades antes mencionados, cualquier evaluación económica (y jurídica) de los subsidios basada en estas opiniones no puede ser aceptada en Occidente y los occidentales. Se requiere, en cambio, un enfoque matizado: los subsidios que violan directa o indirectamente los fundamentos e identidades antes mencionados son ilegales e inapropiados, pero los subsidios que promueven la adhesión a los fundamentos e identidades antes mencionados son legales y apropiados.

2. SUBSIDIOS ESTATALES Y LA JURISPRUDENCIA

El *regnum legis* y el derecho positivo tienden a ser incompatibles. La base del *regnum legis* son los fundamentos e identidades antes mencionados (que se definen brevemente), pero el derecho positivo y las identidades transaccionales, como se desprende del análisis jurídico, reflejan los respectivos intereses de las élites de poder. Esto plantea desafíos para la evaluación de los subsidios estatales.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

2.1 Regnum legis contra las ideologías arraigadas en la modernidad occidental

El análisis anterior ya ha dejado que en el presente estudio los fundamentos e identidades antes mencionados constituyen el nivel más alto en la jerarquía occidental de normas. Estos fundamentos consisten en el derecho romano (equivalente al derecho de la primera mitad del siglo II d.C. en el presente estudio) y las enseñanzas del cristianismo occidental (equivalente al catolicismo romano). Es necesario enfatizar que herejías como el llamado evangelio de la prosperidad no son el cristianismo occidental y, entonces, constituyen una traición a los fundamentos e identidades antes mencionados.

El derecho romano, el cristianismo occidental y las identidades occidentales son simbóticos, arraigándose lo que era aceptable y eliminándose lo que era inaceptable. Entonces, los tres son una unidad inseparable. Los tres son históricamente maduros y entonces no se pueden modificar; una fortaleza decisiva, porque el fracaso de la modernidad occidental se debe en gran medida a su relativismo y arbitrariedad. De ello se desprende que la significación normativa del derecho positivo y de las identidades transaccionales tiende a cero en la medida en que el *regnum legis* se observe y aplique consistentemente si contradicen los fundamentos e identidades antes mencionados. De hecho, el *regnum legis* deja claro que el derecho positivo y las identidades transaccionales se caracterizan por los delitos y otras ilegalidades.

2.2 Anton Menger von Wolfensgrün

La crítica de las consecuencias de los acontecimientos del siglo XIX, como en la *Rerum Novarum* y en la obra de Anton Menger von Wolfensgrün, fue generalizada después de la Gran Depresión (1873) (Sorge, 2018, p. 190-193). A diferencia de la *Rerum Novarum*, Menger mostró simpatía por la creación de un estado popular bajo los auspicios socialistas. Un punto significativo en la obra de Menger es que es un defensor del positivismo jurídico, algo que también se refleja en otro jurista austriaco, Hans Kelsen, quien, sin embargo, representaba ideas ideológicas diferentes. Esto es una indicación de que es necesario que tanto el socialismo como el capitalismo violen los fundamentos e identidades antes mencionados.

En el caso de un Estado que viole los fundamentos e identidades antes mencionados, cabe preguntarse quién determina el derecho positivo y las identidades transaccionales que deben sustituir al *regnum legis*. En este sentido, la atención se centra en las élites del poder. La



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

conclusión de Menger de que "la actividad estatal en todas partes persigue principalmente el propósito de mantener y expandir la posición de poder del gobernante" plantea la pregunta de quién es este gobernante (Menger, 1903, p. 23). En su crítica del derecho privado, Menger escribió que "los sistemas de derecho privado modernos no se presentan como el producto intelectual de todo el pueblo, sino sólo de los sectores privilegiados del pueblo, y han sido impuestos por ellos a las clases sin propiedad del pueblo a través de una lucha que ha durado miles de años" (Menger, 1908, p. 9). Resulta difícil creer que esta dinámica no estuviera presente en el derecho administrativo positivo, incluido el derecho ambiental positivo. Esto plantea un desafío para la evaluación de los subsidios estatales: si las élites de poder, cuya posición depende de ideologías arraigadas en la modernidad occidental, determinan tanto el derecho positivo como las identidades transaccionales, debe asumirse de manera realista que los subsidios estatales sirven al interés propio de estas élites. Entonces, el derecho positivo y las identidades transaccionales proporcionan poca orientación sobre la legalidad de los subsidios estatales fuera del mundo ilusorio, tal vez el mundo distópico, del derecho positivo y las identidades transaccionales.

El desafío de la evaluación de los subsidios estatales no se limita a una ideología enraizada en la modernidad occidental. Menger ha observado que tanto el socialismo como el liberalismo se ven seducidos por el poder (Menger, 1903, p. 63), un hallazgo que probablemente pueda extenderse a otras ideologías ancladas en la modernidad occidental. Llegados a este punto queda claro que la falta de fundamentos e identidades inmutables no es un asunto trivial. Se trata más bien de una debilidad sistémica. Esta debilidad puede, verbigracia, conducir a subsidios estatales que son inaceptables desde la perspectiva de la Naturaleza y las leyes del Universo. La crítica de Menger a los fundamentos e identidades antes mencionados no aporta una solución a esta debilidad. En su crítica al cristianismo occidental, Menger pasa por alto una diferencia crucial: aunque el cristianismo también ha sido seducido por el poder a lo largo de los milenios, tiene fundamentos inmutables, que permiten liberarse del poder.

Menger casi logra el giro, pero sólo casi. Según Menger, la sustitución del cristianismo occidental por una doctrina moral filosófica debe fracasar porque "en términos de efecto vinculante, éstas son muy inferiores a los sistemas morales religiosos" (Menger, 1903, p. 73),



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

lo que también se aplica a la razón humana. Lógicamente, debería seguirse que las ideologías arraigadas en la modernidad occidental serían rechazadas en favor del cristianismo occidental, pero Menger no da ese paso. Con ello pierde la oportunidad de crear un marco jurídico que sería necesario para evaluar los subsidios estatales en una época de agravamiento de la crisis ambiental.

La ausencia del paso es aún más notable porque Menger reconoce el carácter anarquista del sistema jurídico arraigado en la modernidad occidental. La observación de Menger de que el anarquismo se cuela a través del sistema jurídico durante la modernidad occidental y que luego lleva a que se busquen soluciones en la violencia y los compromisos (Menger, 1903, p. 8), explica en gran medida el fracaso del derecho positivo. Son precisamente estos fundamentos e identidades los que han buscado y encontrado durante muchos milenios formas de evitar el anarquismo, que encuentra su expresión en la violencia contra la Naturaleza y las leyes todopoderosas del Universo. No hace falta decir que las leyes todopoderosas del Universo no aceptan compromisos.

Un punto débil de la obra de Menger es que piensa linealmente. Verbigracia, Menger no tiene en cuenta, lo que podría atribuirse a su actitud anticristiana y a su defensa del socialismo, que el enriquecimiento de la existencia "sensorial y espiritual" de las clases sociales bajas probablemente requiere el resurgimiento de las identidades que han crecido a lo largo de milenios (Menger, 1903, p. 73). Esta linealidad es sorprendente porque Menger vivió en una época en la que se estaba produciendo un resurgimiento de las diversas naciones en Cisleitania, algo que era evidente en su tierra natal, el Reino de Galicia y Lodomeria. Este resurgimiento no se limita a las lenguas y las costumbres, sino que incluye también la religión, porque la religión parte de la identidad.

En este punto es oportuno señalar que el discurso político-jurídico no es necesariamente veraz, lo cual encuentra expresión en la pretensión de justicia. El derecho positivo y las identidades transaccionales tienden a estar permeadas por pretensiones y otras falsedades. ¿Cómo podría ser diferente esto si las élites del poder intentan defender y hacer cumplir sus intereses con la ayuda del derecho positivo y las identidades transaccionales? Enrique Dussel ha afirmado que una pretensión política de justicia consiste en una pretensión de validez moral (que en el ámbito político equivale a una pretensión de legitimidad) y una pretensión de bondad



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

(Dussel, 2022, p. 717). Se pretende recordarnos la relación simbiótica entre las élites del poder y las ideologías arraigadas en la modernidad occidental: Dussel sugiere que las ideologías "olvidan que la jerarquía de valores de valores nunca es absoluta sino relativa al sistema histórico al cual sirven de mediación" (Dussel, 2011, p. 72). En otras palabras, cualquier afirmación de que cualquier subsidio estatal promueve la justicia no es necesariamente cierta. La determinación de si una subvención estatal es justa debe basarse en los fundamentos e identidades antes mencionados, y sólo en ellos.

3. SUBSIDIOS ESTATALES

La evaluación jurídica de los subsidios estatales existentes y potenciales se hace difícil, y prácticamente imposible, por la diversidad de regímenes de subsidios. Esta diversidad permite a las élites del poder disfrazar esquemas de subsidios que incluso apoyan paradigmas tecnológicos que han demostrado ser fallidos. Un memorando de entendimiento entre el Gobierno de Alberta y Enbridge Inc. y la expansión de la red de carreteras son ejemplos de cómo los subsidios gubernamentales monetarios y regulatorios han hecho posible un paradigma tecnológico fallido y están intentando asegurar su existencia continua.

3.1 ¿Qué son los subsidios estatales?

Inicialmente, conviene hacer una observación sobre la historia y la etimología del término "subvención". En los últimos tiempos, se ha producido una tendencia a utilizar el término "ayuda estatal" en lugar de "subvenciones estatales" o "subsidios estatales". Este cambio de terminología encubre la variada y a menudo controvertida historia de los subsidios. La palabra latina *subsidium* no sólo significa ayuda en la connotación del término actual "ayuda estatal", sino también en la connotación de ayuda militar. Dado que *subsidium* en su connotación militar implica al menos la existencia de un enfrentamiento violento, el término "subsidios estatales" no excluye la violencia contra algo o alguien, incluida la Naturaleza, las leyes del Universo y Jesucristo, nuestro Dios.

Continuemos con el reduccionismo que caracteriza la comprensión monetaria de los subsidios estatales en los siglos XIX, XX y XXI, un reduccionismo que ayuda a camuflar la



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

violencia de subsidios contra la Naturaleza, las leyes del Universo y Dios. El entendimiento monetario excluye los subsidios en forma de derecho positivo que, en una búsqueda unilateral de riqueza monetaria, son irreconciliables con los fundamentos e identidades antes mencionados. La Unión Europea ha reconocido esta cuestión al establecer un derecho ambiental positivo que es normativo para y en todos los estados miembros (art. 2C(2) del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), pero esto ha sido insuficiente, porque la Unión Europea no ha eliminado la influencia de las ideologías arraigadas en la modernidad occidental y los intereses de las élites de poder sobre su derecho ambiental positivo. Además, la Unión Europea no ha logrado establecer formas efectivas de hacer cumplir el *regnum legis* en el comercio exterior.

La insuficiencia se ve agravada por definiciones inadecuadas o inexistentes de los subsidios estatales en el derecho comercial internacional positivo. En un debate sobre la interpretación de los subsidios en el Sistema Internacional de Comercio se ha reconocido que es difícil definir qué constituye un subsidio, y a esto le ha seguido una interpretación que implica apoyos monetarios, es decir, "un gobierno está facultado para transferir fondos del erario público directa o potencialmente a los productores, a los consumidores o en su defecto encargar a otras entidades de llevar a cabo estas funciones", "el gobierno puede suministrar productos y servicios a un costo inferior o costo cero con relación a los precios del mercado" y "las políticas de reglamentación se estiman como subvenciones en el evento que den lugar a transferencias entre un grupo y otro, tal y como acontece con la protección de frontera mediante aranceles, que ayudan a unificar los ingresos de los productores que son financiados por el consumidor doméstico" (Álvarez Marín, 2013, p. 144). Aunque ciertamente es correcto, esto es sólo una parte de la realidad.

La insuficiencia ha sido identificada en la literatura jurisprudencial como lo muestran los análisis, verbigracia, del *dumping* (vertido) ecológico: el vertido ecológico se aproxima, es decir "el dumping ecológico tendría lugar cuando los costos de operación resultado de la regulación ambiental se asumen en distinto grado en el interior de dos economías que comercian entre sí" y "el dumping ecológico se refiere a la situación en la que un gobierno utiliza estándares ambientales laxos para apoyar a las empresas nacionales en el mercado



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

internacional" (Cruz Barney, 2008, p. 55). Lo que se ignora en los análisis sobre el *dumping* ecológico es que éste sólo abarca formas de subsidios que caen dentro del estándar de la ya inadecuada regulación anclada en ideologías arraigadas en la modernidad occidental. No aborda el fracaso sistémico de la modernidad occidental en el área de la posición de la humanidad en la Naturaleza y en relación con las leyes del Universo y Dios. Los análisis ni siquiera abordan la cuestión de las violaciones de los fundamentos e identidades antes mencionados.

La cuestión de los subsidios a las actividades que destruyen la Tierra ha sido objeto de numerosos informes, como el publicado por el EESI, pero estos informes se han ocupado principalmente de subsidios indirectos o directos contenidos en el código tributario y las normas contables. En dicha publicación del EESI⁴, el volumen monetario de tales subsidios asciende a cantidades asombrosas, verbigracia, se cita al Fondo Monetario Internacional para estimar que el 6,5% del PIB mundial, es decir, 5200 mil millones de dólares estadounidenses, se gastó en subsidios a los combustibles fósiles solo en 2017. Menos frecuentes son los estudios que abordan los efectos económicos de la enfermedad holandesa y los desincentivos creados para la inventiva en Estados que extraen y exportan combustibles fósiles, como los EE.UU., Canadá y Brasil. El foco del presente estudio, sin embargo, está en otra parte: los subsidios contenidos en el derecho ambiental positivo que permiten la existencia continua de paradigmas tecnológicos que han fracasado en el sentido de que destruyen la Tierra, al mismo tiempo que se han vuelto obsoletos.

Una de las insuficiencias que surgen de centrarse en el código tributario y las normas contables es que se permite que persista el fracasado paradigma tecnológico dominante basado en los combustibles fósiles, y en algunos casos incluso se lo apoya. El resultado inevitable es el estancamiento de la ingeniería y la pérdida de incentivos para la inventiva, algo que beneficia a las élites del poder, porque un cambio en el paradigma tecnológico dominante está asociado a la necesidad de innovar en el contexto de un nuevo paradigma tecnológico, una iniciativa que amenaza con trastocar la cómoda existencia de las élites del poder. Es difícil obtener cifras

⁴ EESI. *Fossil Fuel Subsidies*. Washington DC: Environmental and Energy Study Institute, 2019. Disponible en: <https://www.eesi.org/papers/view/fact-sheet-fossil-fuel-subsidies-a-closer-look-at-tax-breaks-and-societal-costs#:~:text=The%20federal%20government%20provides%20numerous>. Consultado el 15 ene. 2025.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

fiables sobre las innovaciones e I+D fallidas, pero una estimación razonable es del 80%, una cifra que supone una pesadilla para las élites del poder acostumbradas al *status quo*. Estas circunstancias no significan que no haya subsidios estatales, pero el tipo de subsidios estatales que se favorecen es diferente. Informativa en este contexto es la afirmación de que "los subsidios directos son más efectivos cuando una tecnología es necesario desarrollar sectores de alto retorno social (comunicaciones, energía)" (Van Pottelsberghe de La Potterie, 2004, p. 84), es decir, los subsidios directos pueden desafiar el paradigma tecnológico dominante y, por extensión, los intereses de las élites del poder. Menos amenazantes para las élites del poder son los subsidios ocultos, verbigracia, en el derecho ambiental positivo que supuestamente legaliza (y por ende legitima) operaciones que son irreconciliables con el nivel más alto de la jerarquía de normas, los fundamentos e identidades antes mencionados.

Los subsidios directos no son una panacea porque las élites del poder no han tenido reparos en imponer subsidios directos en favor del estancamiento. Esta evaluación también se aplica a la técnica concesional. Nos acercamos a los subsidios que son objeto de este estudio en la descripción "el Estado mediante la técnica concesional, sea de obra pública, sea de servicio público, invita, convida, motiva a los particulares, dentro del marco de un Estado subsidiario a asumir las obras públicas requeridas para el crecimiento económico del país, a través de una asociación equilibrada entre el Estado y el sector privado, estimulando sus mutuas potencialidades" (Flores Rivas, 2011, p. 331-332). Verbigracia, la técnica concesional puede utilizarse para crear obstáculos al cambio del paradigma tecnológico dominante; verbigracia, la construcción de un nuevo oleoducto reduce la presión para cambiar a otras fuentes de energía en una geografía.

También se pueden hacer intentos de apoyar el paradigma tecnológico dominante a través del *greenwashing*. Es posible que un beneficiario de un subsidio tenga que cumplir con obligaciones ambientales, es decir, "las actividades, proyectos y comportamientos que conforman el objeto de la subvención son susceptibles de incluir obligaciones de naturaleza social o ambiental que deberán ser satisfechas por el beneficiario de la subvención en el momento de su cumplimiento" (Román Márquez, 2023, p. 183). Estas obligaciones sólo son creíbles si el derecho ambiental positivo se ajusta a los fundamentos e identidades antes



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

mencionados en lugar de diluirse, verbigracia, por razones económicas. En realidad, no son más que un *greenwashing* caracterizado por falsedades y medias verdades.

En la literatura jurídica, generalmente se asume que los subsidios estatales se utilizan para la construcción de un nuevo paradigma tecnológico o invenciones a lo largo de una trayectoria tecnológica, pero los subsidios también pueden utilizarse para la destrucción de un nuevo paradigma tecnológico. Esta evaluación pone de relieve las limitaciones de la afirmación de que los subsidios “pueden ser compensatorios o puros”, es decir, “los compensatorios son aquellos que sirven para colocar al exportador nacional en posición competitiva cuando la causa de su posición inadecuada sea una carga fiscal interna; en cambio los puros buscan conferir a los beneficiados una posición de ventaja en comparación con sus competidores extranjeros” (Cruz Barney, 2008, p. 53). Se puede crear una ventaja para un paradigma tecnológico dominante fallido no sólo al no subsidiar un nuevo paradigma tecnológico, sino también al distribuir subsidios para el paradigma tecnológico fallido. Los subsidios monetarios pueden, verbigracia, tomar la forma de regalías demasiado bajas, cuya insuficiencia queda demostrada por los elevados gastos de *lobby* y la financiación de los *think tanks* a favor del paradigma tecnológico fracasado. Por añadidura, existen subvenciones en forma de derecho positivo que son irreconciliable a los fundamentos e identidades mencionados anteriormente.

Los subsidios también pueden adoptar la forma de restricciones a la importación o exportación, a veces invocando preocupaciones de “seguridad nacional” (algunos Estados utilizan este argumento con tanta frecuencia que ha perdido credibilidad). Otro argumento, o más bien excusa, que ya no resulta creíble en el caso de algunos Estados, es el intento de invocar el estado de excepción (“pretexto para un derecho de emergencia”) (Frankenberg, 2017, p. 5-6), que a menudo se intenta respaldar con reivindicaciones económicas. También existe subsidio si uno o más Estados intentan reducir o eliminar la responsabilidad de los emisores por daños si se cumplen el principio *conditio sine qua non* y la previsibilidad de los daños⁵. Esto no sólo se produce a expensas para las víctimas y los contribuyentes, sino que también elimina la última máscara del derecho positivo y de las identidades transaccionales. Cuando se comparan las restricciones a las importaciones y los subsidios a las exportaciones (Guillochon,

⁵ Respecto a los requisitos: JOHR, Manoël. Entwicklung extraterritorialer menschenrechtlicher Schutzpflichten angesichts des Klimawandels? **Zeitschrift für Europarechtliche Studien**, v. 26, n. 3, p. 345–382, 2023, p. 358.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

2001, p. 26-29), es obvio que las restricciones a las importaciones son en realidad subsidios a los proveedores de servicios y productores del propio país.

En la actualidad, la jurisprudencia se enfrenta a cuestiones de daños diferidos, puntos de inflexión e impactos globales. Al menos en parte, estas cuestiones son un terreno nuevo en la jurisprudencia, que pueden resolverse fácilmente sobre la base de los fundamentos e identidades mencionados anteriormente. No se puede esperar realistamente que el derecho positivo y el positivismo jurídico (independientemente de si se trata del positivismo jurídico de Menger o Kelsen) puedan encontrar una solución a estas cuestiones, ya que, como admite Menger, verbigracia, el derecho positivo tiende a reflejar los intereses de las élites de poder. Dado que las élites del poder dependen del paradigma tecnológico fallido que es responsable del empeoramiento de la crisis ambiental, sólo se puede esperar, de manera realista, que el derecho positivo cree subsidios para los destructores de la Tierra como resultado de la pasividad en la aplicación del *regnum legis*. Además, "se puede observar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea parece dar particular importancia a los intereses y actores económicos" (Christiansen; Masche, 2023, p. 50). Dada la escala esperada de daños, incluidos la escasez de agua (Fautras, 2021, p. 279), el valor monetario de los subsidios a favor de los destructores de la Tierra que el derecho positivo está a punto de crear es asombroso. De este modo, el positivismo jurídico y el derecho positivo se convierten en una traición a Occidente y a los occidentales.

3.2 Subsidios estatales contra nuevos paradigmas tecnológicos

Un memorando de entendimiento entre Alberta y Enbridge anunciado a principios de 2025 contiene elementos que plantean interrogantes sobre los subsidios y el derecho ambiental positivo⁶, en particular en tres aspectos. Primero, Alberta ha anunciado que aceptará pagos de regalías en especie (petróleo crudo y crudo pesado) en lugar de pagos monetarios. Segundo, Alberta ha anunciado que utilizará la red de oleoductos de Enbridge para trasladar los recursos antes mencionados desde Alberta a los EEUU, en particular a las refinerías a lo largo del Golfo de México. Tercero, la Alberta Petroleum Marketing Commission, la organización encargada

⁶ TUTTLE, Robert. **Alberta Looks to Spur New Pipelines by Guaranteeing Barrels**. BNN Bloomberg, 2025. <https://www.bnnbloomberg.ca/business/2025/01/06/alberta-looks-to-spur-new-pipelines-by-guaranteeing-barrels>. Consultado el 02 feb. 2025.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

de regular a Enbridge y otros propietarios y operadores de oleoductos, tiene la tarea de cooperar con Enbridge para aumentar la capacidad como parte de un esfuerzo del *UCP* (Partido Conservador Unido) para duplicar la extracción de crudo⁷.

El memorando de entendimiento contiene, pues, medidas que no se refieren únicamente a los oleoductos. Más bien, se trata de apoyar el fallido paradigma tecnológico basado en combustibles fósiles frente a un nuevo paradigma tecnológico, incluso cuando ha quedado claro que el fallido paradigma tecnológico no es compatible ni con el cristianismo occidental ni con las identidades occidentales. Esa incompatibilidad queda aclarada de manera final, verbigracia, en Apocalipsis 11:18, y es vinculante para todo Occidente y para todos los occidentales sin excepción.

La idea de que Alberta introduzca pagos de regalías en crudo y crudo pesado en lugar de efectivo no sólo contradice las tendencias históricas, sino que, lo que fácilmente podría ser más grave, abre el camino a más subsidios para los extractores. Las sospechas sobre subsidios estatales adicionales se ven alimentadas por el hecho de que Alberta y Enbridge podrían haber acordado un modelo de pago de "usar o pagar", un modelo que es una práctica común, que habría eliminado la necesidad de comprar crudo y crudo pesado.

Los pagos de regalías en crudo y crudo pesado plantean la cuestión de los precios aplicables al crudo y al crudo pesado; el petróleo pesado es especialmente problemático. En el caso del petróleo, verbigracia, habría que tener en cuenta que existen numerosos tipos de petróleo que tienen precios diferentes, que a su vez tienen precios diferentes en distintos mercados. Esta complejidad permite inflar los precios de pagos de regalías en especie realizando como resultado de modificaciones opacas en los modelos de precios. Esto se traduce en subvenciones estatales.

También existe la sospecha de que Alberta está intentando introducir un precio mínimo a favor de los extractores y las élites del poder. Merece la pena mencionar específicamente dos casos. Primero, la volatilidad de las materias primas y las fuentes de energía no es ningún secreto, por lo que un precio mínimo convendría a los extractores y a las élites del poder.

⁷ THE CANADIAN PRESS. **Alberta announces new effort to expand oil and gas pipeline capacity with Enbridge.** Toronto: Edmonton Journal, 2025.

<https://edmontonjournal.com/business/alberta-announces-new-effort-to-expand-oil-and-gas-pipeline-capacity-with-enbridge>. Consultado el 02 feb. 2025.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

Segundo, con un precio mínimo, Alberta podría utilizar las plantas de extracción basadas en betún en particular para evitar un retorno al *regnum legis* (art. 29 del Reglamento relativo a la reducción de las emisiones de metano en el sector energético (2024/1787/ UE) podría ser una señal rudimentaria en esta dirección). Además, es de suponer que Alberta no dispone de recursos financieros suficientes para tales esquemas.

La idea contenida en el memorando de entendimiento de una forma de asociación entre Alberta y Enbridge que fomente el aumento de la capacidad de los oleoductos hacia el Golfo de México (donde se encuentra gran parte de la capacidad de refinación de petróleo de los EE.UU.) plantea numerosas cuestiones relacionadas con los subsidios estatales, tres de las cuales se mencionarán aquí. Primero, el memorando de entendimiento subraya que la asociación dará lugar a la autorregulación de Enbridge en un sector plagado de riesgos jurídicos importantes, en particular si se aplica el *regnum legis*. Segundo, el memorando de entendimiento supone una garantía gubernamental a favor de Enbridge, una señal que podría utilizarse para responsabilizar a Alberta de los costos de remediación del suelo durante y después de la operación de los oleoductos de Enbridge (tales costos son exorbitantes). Tercero, en enero de 2025 quedó claro que los EE.UU. son un socio comercial poco confiable para Canadá, razón por la cual el memorando de entendimiento plantea riesgos financieros significativos para un operador de oleoducto (Enbridge), que Alberta probablemente asumiría.

Una idea que se repite como un hilo conductor en todo el memorando de entendimiento es aumentar la capacidad de la red de oleoductos de Enbridge para paralizar la inventiva y la I+D, lo que luego complica y retrasa la transición a un nuevo paradigma tecnológico. Mientras persista el actual clima político e ideológico en los EE.UU., esta idea quizá pueda defenderse táctica y pragmáticamente. Estratégicamente y desde la perspectiva del *regnum legis*, este hilo rojo no se puede defender. Hay dos razones que conviene mencionar aquí. Primero, el clima político e ideológico en los EE.UU. está demostrando ser volátil, lo que hace posible un giro de 180° en la política medioambiental y energética en los próximos años. Segundo, la importancia de los EE.UU. en la economía mundial ha estado disminuyendo durante aproximadamente 40 años (los errores estratégicos en la política exterior de los EE.UU. en el Sur global hacen que un resurgimiento de los EE.UU. sea poco probable), lo que significa que



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

la importancia de los EE.UU. en términos de paradigmas tecnológicos también está disminuyendo.

Con el memorando de entendimiento, Alberta busca establecer un esquema de subsidios que equivale a una reducción de riesgos de múltiples capas de las actividades e inversiones de los extractores y operadores de oleoductos. Se ignora el hecho de que es poco probable que Alberta pueda financiar este plan. El plan no se puede defender porque no sólo es hostil a la inventiva cuando esta es necesaria como resultado del empeoramiento de la crisis ambiental, sino (lo que es más importante) porque respalda un *status quo* que va en contra del *regnum legis*.

3.3. Subsidios estatales indirectos

Se puede asumir fácilmente que el cambio de un paradigma tecnológico basado en combustibles fósiles a un paradigma tecnológico basado en la electricidad en el transporte tiene como objetivo eliminar un paradigma tecnológico que se habría establecido sin subsidios gubernamentales. Nada podría estar más lejos de la realidad. El predominio del paradigma tecnológico basado en los combustibles fósiles es el resultado de subsidios gubernamentales masivos, que sin embargo han sido indirectos y entonces encubiertos.

Esto queda claro con la ayuda de una breve revisión histórica⁸. Los automóviles eléctricos comenzaron a fabricarse cuando el triciclo de Gustave Trouvé, impulsado por un motor eléctrico Siemens, se probó en París en 1881 (el Benz Patent-Motorwagen, un triciclo equipado con un motor de combustión interna, se condujo por primera vez en público tres años después). A principios del siglo XX, el 38% de los automóviles en los EE.UU. tenían un motor eléctrico y el 22% un motor de combustión interna (gasolina). La invención del arranque eléctrico para los automóviles de gasolina, junto con la mayor autonomía de estos automóviles, contribuyó a la disminución de la cuota de mercado de los automóviles eléctricos desde la década de 1910.

⁸ Véase también: ENBW ENERGIE BADEN-WÜRTTEMBERG. Vom ersten **E-Auto bis heute**. Stuttgart: EnBW, 2024. <https://www.enbw.com/blog/elektromobilitaet/fahren/die-geschichte-des-elektroautos/>. Consultado el 02 feb. 2025.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

El paradigma tecnológico basado en combustibles fósiles sólo se estableció cuando se decidieron subsidios gubernamentales indirectos en forma de construcción de carreteras de larga distancia. No es que no hubiera otra alternativa que construir estas carreteras. Una alternativa habría sido ampliar y operar las redes ferroviarias de manera más eficiente. La recuperación del paradigma tecnológico basado en la electricidad no se produjo hasta finales del siglo XX; este retraso probablemente fue el resultado de otro subsidio estatal indirecto. Este segundo subsidio tomó la forma de suburbios, cuya construcción fue posible gracias al paradigma tecnológico basado en combustibles fósiles, lo que luego condujo al fortalecimiento de ese paradigma tecnológico. Este segundo subsidio fue doble, a saber, cambios en la planificación urbana en el área del derecho positivo, así como la construcción y mantenimiento de tecnología municipal en el área monetaria. También en este caso se puede afirmar que el desarrollo suburbano no era la única alternativa: los centros urbanos compactos habrían sido una excelente alternativa. Se puede concluir que los subsidios estatales no fueron tecnológicamente neutrales.

En el siglo XXI la situación ha cambiado. El éxito de las actividades de I+D de varios fabricantes de baterías y automóviles chinos ha llevado al mercado global vehículos eléctricos asequibles con autonomías cada vez mayores. El efecto estancado de los subsidios gubernamentales, sin los cuales el paradigma tecnológico basado en combustibles fósiles no habría sido posible, ha quedado demostrado en la fallida respuesta de los fabricantes de automóviles europeos y, especialmente, de los estadounidenses. Luego se intenta compensar la inventiva perdida con ayuda de subvenciones, generalmente aranceles de importación elevados. Desde un punto de vista jurídico, estos subsidios son indefendibles porque sirven para mantener el paradigma tecnológico basado en los combustibles fósiles, aunque este paradigma tecnológico es incompatible con el *regnum legis* y, pues, constituye una traición a Occidente y a los occidentales.

CONCLUSIÓN

¿Cómo es el derecho ambiental positivo un subsidio estatal a las violaciones al *regnum legis*? Dado que las élites de poder determinan el derecho positivo (según Menger) y dado que



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

es de interés defender el paradigma tecnológico dominante existente (ya que la innovación basada en la inventiva es económicamente riesgosa), es lógico esperar que el derecho ambiental positivo se esfuerce por proliferar el paradigma económico dominante existente. Además, las preocupaciones contenidas en *Rerum Novarum* y en la obra de Pesch dejan claro que no se puede confiar en que las élites del poder prioricen el bien común por encima de sus propios intereses. Este bien común se puede encontrar en los fundamentos del sistema jurídico romano-germánico y de las identidades occidentales.

Cuando el derecho ambiental positivo protege un paradigma tecnológico dominante, el fracaso se demuestra por el agravamiento de la crisis ambiental; en el caso del paradigma tecnológico basado en combustibles fósiles, dicho derecho es en realidad un subsidio estatal financieramente importante para quienes que se benefician del paradigma tecnológico dominante fracasado. La razón de esto puede encontrarse en que en tales circunstancias se ahoga la inventiva y se impide el acceso de un paradigma tecnológico alternativo a una posición dominante.

El *regnum legis* exige que los fundamentos e identidades antes mencionados constituyan el nivel más alto de la jerarquía normativa que no sólo supera todo derecho positivo, sino que también es directa y absolutamente normativa en Occidente y para cada uno de los occidentales. Esto constituye un rechazo del positivismo jurídico de Menger y Kelsen. Entonces, es muy probable que el derecho ambiental positivo anclado en ideologías arraigadas en la modernidad occidental sea *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab initio et ad infinitum*.

REFERENCIAS

ÁLVAREZ MARÍN, Nelson. Consideraciones y reflexiones acerca del multilateralismo y las subvenciones en el marco del GATT/OMC. **Revista VIA IURIS**, n. 15, p. 135-153, 2013.

AQUINO, Santo Tomás de. **Del Gobierno de los Príncipes**. Buenos Aires: Losada, 2019.

BOURDEAU, Michel. L'idée d'ordre spontané ou le monde selon Hayek. **Archives de Philosophie**, v. 77, n. 4, p. 663-687, 2014.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

CHRISTIANSEN, Liv; MASCHE, Cora. Klimarechtsschutz und Paradoxien beim EuGH. **Zeitschrift für Europarechtliche Studien**, v. 26, n. 1, p. 31–56, 2023.

CRUZ BARNEY, Óscar. La naturaleza del llamado dumping ecológico. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, v. 41, n. 121, p. 45-68, 2008.

DUSSEL, Enrique. **Filosofía de la liberación**. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2011.

DUSSEL, Enrique. **Política de la liberación III**. Madrid: Trotta, 2022.

EESI. **Fossil Fuel Subsidies**. Washington DC: Environmental and Energy Study Institute, 2019. Disponible en:

<https://www.eesi.org/papers/view/fact-sheet-fossil-fuel-subsidies-a-closer-look-at-tax-breaks-and-societal-costs#:~:text=The%20federal%20government%20provides%20numerous>
(consultado el 15 de enero de 2025)

ENBW ENERGIE BADEN-WÜRTTEMBERG. **Vom ersten E-Auto bis heute**. Stuttgart: EnBW, 2024. Disponible en:

<https://www.enbw.com/blog/elektromobilitaet/fahren/die-geschichte-des-elektroautos/>
(consultado el 02 de febrero de 2025)

FAUTRAS, Mathilde. **Paysans dans la révolution**. Paris: Karthala, 2021.

FELDMAN, Jean-Philippe. Scholies sur l’interprétation du droit selon Hayek. **Droits**, v. 33, n. 1, p. 181-190, 2001.

FLORES RIVAS, Juan Carlos. Concepto y naturaleza de la subvención en el Derecho chileno. **Revista de Derecho (Valparaíso)**, n. 37, p. 329-367, 2011.

FOUREZ, Gérard; LAROCHELLE, Marie. **Apprivoiser l'épistémologie**. Louvain-la-Neuve: De Boeck Supérieur, 2009.

FRANKENBERG, Günter. Im Ausnahmezustand. **Kritische Justiz**, v. 50, n. 1, p. 3-18, 2017.

GUILLOCHON, Bernard. **Le protectionnisme**. Paris: Découverte, 2001.

HINKELAMMERT, Franz. Pensamiento crítico y crítica de la razón mítica. **Theologica Xaveriana**, v. 57, n. 163, p. 399-412, 2007.

JOHR, Manoël. Entwicklung extraterritorialer menschenrechtlicher Schutzpflichten angesichts des Klimawandels? **Zeitschrift für Europarechtliche Studien**, v. 26, n. 3, p. 345–382, 2023.



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

MENGER, Anton. **Neue Staatslehre**. Jena: Fischer, 1903.

MENGER, Anton. **Das bürgerliche Recht und die besitzlosen Volksklassen**. Tübingen: Laupp, 1908.

MICHAUD, Thomas. La science-fiction. **Marché et Organisations**, v. 39, n. 3, p. 39-58, 2020.

MÜLLER, Gerhard Ludwig. Al Dios cristiano desde el ateísmo moderno. **Teología y Vida**, v. 56, n. 4, p. 461-469, 2015.

NEMO, Philippe. **La philosophie de Hayek**. Paris: Presses Universitaires de France, 2023.

PESCH, Heinrich. **Die soziale Befähigung der Kirche (2. Aufl.)**. Berlin: Germania, 1899.

PESCH, Heinrich. **Liberalismus, Sozialismus und christliche Gesellschaftsordnung (2. Aufl.)**. Freiburg im Breisgau: Herder, 1900.

PESCH, Heinrich. **Lehrbuch der Nationalökonomie**. Freiburg im Breisgau: Herder, 1905.

PESCH, Heinrich. **Ethik und Volkswirtschaft**. Herder: Freiburg im Breisgau, 1918.

RAJHI, Taoufik. **Dynamique des politiques de croissance**. Paris: Economica, 1995.

ROMÁN MÁRQUEZ, Alejandro. Las cláusulas sociales y ambientales en las subvenciones públicas. **Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica**, n. 19, p. 172-196, 2023.

SCHNURBEIN, Stefanie von. Shamanism in the Old Norse Tradition. **History of Religions**, v. 43, n. 2, p. 116-138, 2003.

SOLCHANY, Jean. Le problème plus que la solution. **Revue de Philosophie Économique**, v. 17, n. 1, p. 135-169, 2016.

SORGE, Christoph. Von christlicher Wohltätigkeit zum eigennützigen Bourgeois. **Rechtswissenschaft**, v. 9, n. 2, p. 188-223, 2018.

THE CANADIAN PRESS. **Alberta announces new effort to expand oil and gas pipeline capacity with Enbridge**. Edmonton: Edmonton Journal, 2025. Disponible en: <https://edmontonjournal.com/business/alberta-announces-new-effort-to-expand-oil-and-gas-pipeline-capacity-with-enbridge>

TUTTLE, Robert. **Alberta Looks to Spur New Pipelines by Guaranteeing Barrels**. Toronto: BNN Bloomberg, 2025. Disponible en:



Interdisciplinar Boundaries of Law Journal

<https://www.bnnbloomberg.ca/business/2025/01/06/alberta-looks-to-spur-new-pipelines-by-guaranteeing-barrels>

VAN POTTELSBERGHE DE LA POTTERIE, Bruno. Les politiques de science et technologie et l'objectif de Lisbonne. **Reflets et Perspectives de la Vie Économique**, v. 43, n. 1, p. 69-86, 2004.